CONGRESO DEL STADO DE DAX



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de sentiembre

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAX PRESENTE.

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DEL PUEBLO

El que suscribe, C. Jorge Octavio Villacaña Jiménez Diputado independiente de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxacá, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 50 fracción I y 51 párrafo primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo segundo, 3 fracciones XIV y XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I y párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 3 fracciones XIV y XVIII 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho a ser oído y vencido en juicio es un principio general del derecho que implica que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado y vencido en un juicio. Este derecho se basa en la idea que las partes deben tener la oportunidad en el proceso.

El derecho a ser oído y vencido en juicio está relacionado con el derecho al debido proceso legal, que se encuentra establecido en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho garantiza que las personas tengan la oportunidad de defenderse antes que se les prive de sus derechos, como la vida, la libertad, la propiedad o las posesiones.

El artículo 1º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece que: La presente Ley es de orden público, interes social y tiene por objeto reglamentar los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera; lo anterior, con el objeto de evaluar los resultados de su Gestión Financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables, así como verificăr el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas; y, respecto de las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, en relación al ejercicio fiscal en curso o, de ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Adicionalmente la presente Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquellas para conocer, investigar y substanciar la comisión de Faltas Administrativas que detecte en sus funciones de Fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y, demás disposiciones que resulten aplicables en la materia; así como su evaluación, control y vigilancia por parte del Congreso del Estado de Oaxaca.

El artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca en sus fracciones I, XII, XX, establece que: Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Auditoría: El proceso sistemático de verificación e inspección en el que de manera objetiva se examina, obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevaras a cabo por la Entidades Fiscalizables sujetas a revisión, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada; comprende la evaluación de los principales procesos de las Entidades Fiscalizables, para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la revisión y Fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es recurrente con la entidad fiscalizable, de conformidad con la normas vigentes en materia de Fiscalización;

XII. Entidades Fiscalizables: Aquellas a que se refiere el artículo 65 BIS de la Constitución Local, entendiéndose por ellos , a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, los Organismos Públicos Estatales, Órganos Constitucionales Autónomos, los Ayuntamientos, las Entidades Paraestatales v Paramunicipales, los Organismos Descentralizados, Organismos Desconcentrados, las Empresas Productivas del Estado y Municipios y sus subsidiarias; así como, cualquier otro ente público sobre el que el ♯stado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones; los mandantes,

·H. CONGRESO DEL誰STADO DE OAXACA



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura pública análoga; así como, los mandarle, fondos o fideicomisos públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales y, demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, aún y cuando pertenezcan al sector privado o social; y en general, cualquier entidad, persona física o moral y/o jurídica, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, ministrado, manejando, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o municipales, incluidas aquellas de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;

XX. Informe de Irregularidades Detectadas: El informe que observaciones que no fueron solventadas por la entidad fiscalizada, en la Auditoría presentada y que podrían constituir Faltas Administrativas.

El artículo 5º de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca en sus fracciones V y XXX, establece que: Para el cumplimiento del objeto establecido en los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la Constitución local en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Publica de las Entidades Fiscalizables y su Gestión Financiera, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes:

V. Para la práctica de auditorías, la Auditoría Superior podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas;

XXX. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

El artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca establece que: Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter , deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Derivado del requerimiento de información que le sea formulado los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.

Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

Haciendo un análisis de los preceptos legales invocados, se aprecia que cuando realizan una Auditoría a las Entidades Fiscalizables de ejercicios anteriores y cambiaron al que fue titular de los años fiscalizados. Es decir, el responsable de los recursos ejercidos ya no se encuentra presente realizando esas funcion es. Al nuevo titular de la entidad fiscalizable se le solicita que proporcione la información y documentación que solicita la Auditoría Superior a efectos de llevar a cabo sus Auditorías e investigaciones, dejando al titular y responsable de los ejercicios fiscalizados en estado de indefensión, sin voz y sin poder dar la información necesaria que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones y justificar sus gastos ejercidos; dándole la oportunidad de defender se hasta el momento que le notifican el resultado del Informe de Irregularidades Detectadas y que podría constituir Faltas Administrativas.

Es por eso la importancia de presentar nuestra propuesta de reforma, la cual se expone en el cuadro siguiente:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado Oaxaca	
Texto vigente del artículo 12	Propuesta de adicionar un último párrafo al artículo 12
Artículo 12 Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de	Artículo 12 Los Servidores Públicos



PUEBLO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la

normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Derivado del requerimiento de información que le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles

Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones. esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud

Derivado del requerimiento de información que le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles

Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoria Superior para el ejercicio de sus funciones.

La Auditoría Superior a efectos de realizar sus Auditorías investigaciones, en el caso que revise ejercicios anteriores de los titulares de las Entidades Fiscalizables que ya no ocupen ese cargo. deberá citarlos previa notificación, a efectos ďę que durante la auditoría coadyuven con



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

el titular actual, en proporcionar la información y documentación solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, en relación a los párrafos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca

Artículo 12.- Los Servidores Públicos de las Entidades Fiscalizables, así como cualquier persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, que sean considerados como entidad fiscalizable en términos de la Constitución Local, de esta Ley y de cualquier otra disposición aplicable que les otorgue ese carácter, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior para efectos de sus Auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios, soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Derivado del requerimiento de información que le sea formulado, los sujetos señalados en el primer párrafo, podrán solicitar por única ocasión a la Auditoría Superior mediante un escrito de justificación, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de siete días hábiles.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



Las Entidades Fiscalizables auxiliarán en lo que requiera la Auditoría Superior para el ejercicio de sus funciones.

La Auditoría Superior a efectos de realizar sus Auditorías e investigaciones, en el caso que revise ejercicios anteriores de los titulares de las Entidades Fiscalizables que ya no ocupen ese cargo, deberá citarlos previa notificación, a efectos de que durante la auditoría coadyuven con el titular actual, en proporcionar la información y documentación solicitada de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, en relación a los párrafos anteriores.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal; y al Titular de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

Lo anterior, a efectos de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. JORGE OCTAVIÓ VILLACAÑA JIMÉNEZ INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

